

CAPÍTULO I: LA ACCESIBILIDAD

En este capítulo se establecerán los lineamientos teóricos sobre los que se ha elaborado la investigación.

El punto de partida será el concepto de persona desde la perspectiva jurídica y en tal sentido resulta apropiado recurrir al Código Civil de la República Argentina, para el cual y en general "Son personas todos los entes susceptibles de adquirir derechos, o contraer obligaciones."¹, previendo en particular que las personas de existencia visible –por oposición a las personas de existencia ideal- son "Todos los entes que presentasen signos característicos de humanidad, sin distinción de cualidades o accidentes..."²

El sistema jurídico nacional, está asentado en la idea del Estado de Derecho, un supuesto en el cual las personas son reconocidas como sujetos de derecho, y por tanto es inherente al mismo, la posibilidad de su efectivo goce.

Nuestra ley fundamental, es decir, la Constitución Nacional, en su texto original del año 1853, donde consagra un amplio catálogo de derechos y garantías para las personas que son llamadas "habitantes", entre los que destacan para nuestro análisis el de "aprender"³ y de "igualdad ante la ley".⁴

La Nación Argentina con la reforma constitucional producida en el año 1994, incorporó con jerarquía constitucional a la "Declaración de los derechos del niño" aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de Noviembre del año 1959 y la "Convención sobre los Derechos del niño" 20 de Noviembre del año 1989, en donde se reconoce el derecho a la educación y la igualdad de oportunidades, derechos que son atravesados por aspectos relacionados a la accesibilidad y a las barreras arquitectónicas que presentan las instituciones educativas.

1-1 ¿Qué es la accesibilidad?

Según la Real Academia Española el término accesibilidad proviene de acceso, acción de llegar y acercarse, o bien entrada o paso. Aplicado al uso del espacio o de objetos y tecnologías, y especialmente con relación a ciertos colectivos de población con dificultades funcionales, la palabra adquiere un matiz menos neutro, más expresivo de los beneficios que se derivan de la interacción con el entorno o con otras personas.

No habiendo una definición única o generalizada del término, la siguiente es la que establece el Documento denominado *Concepto Europeo de Accesibilidad* (1996):

La accesibilidad es una característica básica del entorno construido. Es la condición que posibilita el llegar, entrar, salir y utilizar las casas, las tiendas, los teatros, los parques y los lugares de trabajo. La accesibilidad permite a las personas participar en las actividades

¹ Art. 30 del Código Civil

² Art. 51 del Código Civil

³ Art. 14 de la Constitución Nacional

⁴ Art. 16 de la Constitución Nacional

sociales y económicas para las que se ha concebido el entorno construido⁵.

La accesibilidad indica la facilidad con la que algo puede ser usado, visitado o accedido en general por todas las personas, especialmente por aquellas que posean algún tipo de discapacidad.

La accesibilidad es la cualidad de accesible, un adjetivo que se refiere a aquello que es de fácil acceso, trato o comprensión. El concepto se utiliza para nombrar el grado en el que todas las personas, más allá de sus capacidades físicas o técnicas puedan utilizar un cierto objeto o acceder a un servicio.

El concepto de accesibilidad no se aplica sólo a personas con capacidades diferentes sino que también integra a las distintas etapas del desarrollo del ser humano, como la niñez, el embarazo, la vejez, o una situación de reducción de movimiento temporal. Se debe tomar conciencia que **todos**, en algún momento de nuestra vida, tendremos que enfrentarnos a alguna situación ya sea en forma personal o a través de un ser querido.

La **accesibilidad** supone un derecho que otorga a una persona la real posibilidad de ingresar, transitar y permanecer en un lugar de forma segura, autónoma y confortable. Esto implica que un lugar que presenta buenas condiciones de accesibilidad puede recibir a toda clase de personas sin que exista un perjuicio o una dificultad para nadie. Es decir, que también se entiende a la accesibilidad como la posibilidad de ingreso desde el punto de vista arquitectónico como la utilización de instrumentos, equipos, documentos, oportunidades de admisión, permanencia y egreso.

La buena accesibilidad es aquella que existe, pero pasa desapercibida para la mayoría de los usuarios, excepto de evidentemente para las personas con movilidad reducida. Aquí se hace referencia a las personas con distintos tipos y grados de limitación respecto a su capacidad de locomoción y habilidades manuales. Integran esta población no solo las personas con discapacidad motora o sensorial (visual, auditiva) sino también los niños, las mujeres embarazadas, las personas de la tercera edad y quienes transitoriamente tienen limitadas sus capacidades de movilidad.

La accesibilidad es un requerimiento básico para evitar el aislamiento y la marginalidad de los individuos discapacitados o con movilidad reducida.

En la actualidad, se concibe la integración de las personas discapacitadas a través de la supresión de las barreras de todo tipo que impiden la plena realización de éstas en igualdad de oportunidades con las personas que no son discapacitadas. La adaptación de los entornos (edificios, viviendas, transportes, trabajos, la equiparación educativa, el acceso a lugares de ocio y esparcimiento) son ejemplos de medidas para la integración que se plasman en la capacidad para llevar una vida autónoma.

Existen diferentes ayudas técnicas para promover la accesibilidad y equiparar las posibilidades de todas las personas. Las rampas para discapacitados, las sillas de ruedas, el alfabeto Braille y las señales auditivas son alguna de ellas.

⁵WIJK, Maarten. 1996. Comisión Central de Coordinación para la Promoción de la Accesibilidad de Países Bajos. Ceapat .

1-2 La accesibilidad como instrumento de inclusión

En el año 1994 la ONU en colaboración con la UNESCO, elaboraron un Documento llamado Declaración de Salamanca con el fin de promover el objetivo de la educación para todos, y en donde se proclama que el de pensar en **inclusión** es pensar en todas y cada una de las personas de una comunidad. En nuestra sociedad la diversidad existe de hecho y no tenerla en cuenta desde políticas sociales de equidad, implica negar un rasgo esencial y convalidar la desigualdad social. La desigualdad social así producida, dentro nuestro sistema socio económico, suele luego buscar la reinserción de quienes quedaron por fuera, pero ya desde otro lugar, y esto hace que suela ser de una manera precaria y en algún sentido también marginal. Suelen ser modos de inserción que terminan operando como paliativos, como "parches", es decir son un complemento que se adjunta y no pertenece a la estructura original. Este parche puede ser más o menos eficiente, pero no deja de ser un parche, lo que indica que en la estructura original algo se filtró, algo no se tuvo en cuenta o se eligió dejar por fuera siendo luego necesario reintegrarlo de algún modo.

Si se analiza en mayor profundidad, en lo que respecta a **discapacidad**, se han generado sistemas paralelos: escuela especial que incluye a aquellos niños que quedaron excluidos del sistema común, talleres protegidos que incluye a aquellas personas que quedaron por fuera del acceso al trabajo competitivo, olimpiadas especiales para dar lugar a que personas que quedan por fuera del deporte competitivo común, puedan hacerlo.

Considerando esta situación podría parecer que se está criticando a estos dispositivos en sí, cuando éstos en realidad surgen para dar lugar a quienes no lo tenían, la crítica entonces parece que debiera estar en el sistema inicial, anterior a la creación de espacios segregados, que produce y reproduce exclusión y así, deja por fuera a un colectivo de personas, y no se centra, por lo menos inicialmente, en criticar estos dispositivos que se crearon para darles algún lugar (que por Derecho les corresponda); siendo además una propuesta interesante el repensar éstos dispositivos a la luz de un entendimiento profundo de los derechos vulnerados. Éste es un punto, no sólo interesante sino necesario, que aún está en sus inicios para algunas organizaciones y continúa pendiente para otras.

Sería muy positivo no pensar en términos inclusión-exclusión para no seguir reproduciendo desigualdades, y entender a la diversidad como a las diferencias entre los seres humanos, entender que la diversidad abarca a todas las personas.

Las **barreras arquitectónicas o estructurales** condicionan a toda la diversidad que interactúa en los diferentes entornos, discapacitados y no discapacitados.

Antes de los años 70s, el paradigma en la política sobre discapacitados era otro: el llamado "modelo médico de rehabilitación". En éste modelo, los problemas de las personas afectadas se definían en términos de su incapacidad para realizar actividades de la vida cotidiana, o de inadecuación para asumir un puesto de trabajo (Dejong, 1979).⁶

⁶ Dejong, Gerben 1979. "Independent living : from Social Movement to Analytical Paradigm". Archives of Physical Medicine and Rehabilitation 60.

Se asumía entonces que el problema residía en el individuo, quien debía ser cambiado. Para superar su problema, la persona discapacitada o disminuida físicamente deberá seguir un tratamiento médico, terapias físicas, ocupacionales, y orientación profesional rígida. Su papel, era, por tanto, el de "paciente", y el éxito del proceso —la consecución de la máxima funcionalidad física o la posibilidad de tener un trabajo adecuado— sólo podría llegar a través de la máxima adaptación al programa rehabilitador o régimen terapéutico.

Según Dejong y Lifchez (1983), "...el movimiento por la vida independiente ofrece una visión del problema radicalmente diferente, al centrar las soluciones en corregir, no sólo las disfunciones físicas del discapacitado, sino otros aspectos de su entorno: la innecesaria dependencia de familiares y profesionales, la existencia de barreras arquitectónicas y el reconocimiento de sus derechos..."⁷

Con esta perspectiva, la patología no está en el individuo, como sugeriría el "modelo médico", sino más bien en el entorno físico, social, económico y político, que limita las posibilidades de las personas con discapacidad. La solución ya no es tanto la intervención profesional, como el conjunto de iniciativas por la eliminación de barreras y la plena participación de los discapacitados en la sociedad.

El "Modelo de la vida independiente" sostiene, que las personas con movilidad reducida (discapacitado temporal, progresiva o permanente) tienen sus propias necesidades y capacidades físicas y, son poseedores de los mismos derechos individuales que los demás, **deben tener un entorno que maximice su nivel personal de independencia**. Nace emparentado con la defensa de los derechos civiles de colectivos sociales minoritarios o marginales en Norteamérica. Uno de los énfasis fundamentales del Movimiento por la Vida Independiente consiste en la Autodeterminación de las personas para decidir su propio proceso de rehabilitación, y se persigue como meta prioritaria la Supresión de las Barreras Físicas y Sociales del entorno que les rodea. Desde la perspectiva de la autonomía personal o vida independiente el núcleo del problema ya no reside en el individuo sino en el entorno, "*no es la deficiencia y la falta de destreza (la discapacidad del sujeto) el núcleo del problema, ni el objetivo final que hay que atacar, sino la situación de dependencia ante los demás. Y ese problema se localiza en el entorno, incluyendo en el concepto de entorno al propio proceso de rehabilitación, pues es ahí donde a menudo se genera o se consolida la dependencia*" (Puig de la Bellacasa, 1990)⁸. Frente a la concepción psicológica y médica rehabilitadora de la discapacidad que se centra en el individuo para mejorar sus deficiencias o proceso de adaptación, la perspectiva planteada por el movimiento "Vida Independiente" ha generado algunas perspectivas sociológicas "desde dentro" de la discapacidad, proponiendo una teoría social de la misma.

En este sentido, Oliver (1990)⁹ plantea que el significado de discapacidad más que comprendido está distorsionado por las definiciones oficiales derivadas del paradigma de la rehabilitación como son las utilizadas por la Organización Mundial de la Salud hasta el año 2001. Esas definiciones y concepciones

⁷ Dejong, G. - Lifchez, R. 1983. "Physical disability and public policy". Scientific American, 248 (6).

⁸ Puig de la Bellacasa, R. 1990. "Concepciones, paradigmas y evolución de las mentalidades sobre la discapacidad"...

⁹ Oliver, M. 1990. "The politics of disablement". Basingstoke. Editorial Macmillan.

consideran a las personas con discapacidad como objetos pasivos de intervención, tratamiento y rehabilitación, generando consecuencias opresivas para las personas al reducir la discapacidad a un estado estático y violar sus componentes experienciales y situacionales. Este autor plantea como alternativa centrarse en las causas y dimensiones sociales de la discapacidad, "una teoría social de la discapacidad debe estar localizada dentro de la experiencia de las propias personas con discapacidad y sus intentos, no solo para redefinir la discapacidad sino también para construir un movimiento político entre ellos mismos y desarrollar servicios proporcionados con sus propias necesidades autodefinidas".

La autonomía personal parte de una perspectiva en la que, las personas son personas con derechos que consumen unos servicios, y que deben tener un papel importante en la planificación y desarrollo de los mismos. Indudablemente esta perspectiva ha ayudado a muchas personas con discapacidad a independizarse de las instituciones y manejarse como "ciudadanos de derecho" en la sociedad. "Nada sobre nosotros sin nosotros" es una de las frases que resume la postura del movimiento Vida independiente.¹⁰

Se puede proponer con razón que, "el paradigma médico-industrial de la rehabilitación debe revisarse a la luz del paradigma cívico-político de la autonomía personal, aprovechando su vertiente tecnológico-jurídica: la accesibilidad" (Puig de la Bellacasa, 1990).¹¹

1-3 El principio de igualdad de oportunidades

El principio de igualdad de oportunidades, es un principio básico de Derecho que surge en los Estados de Derecho, vinculado al Derecho a la Educación en las principales declaraciones sobre derechos humanos (Sacristán, 1991)¹². Este principio tiene en su base la idea de compensación, fundamentalmente económica, para paliar las desigualdades sociales y hacer efectivo el derecho a la educación a todos los ciudadanos; pero en la actualidad se ha extendido también a la equiparación de oportunidades para otros colectivos como es el caso de personas con discapacidad.

Se concreta, en el ámbito legislativo, en múltiples normativas, una de las más importantes es la promulgada por la Comunidad Internacional en 1994: las Normas Uniformes para la equiparación de la igualdad de oportunidades (aprobadas por las Naciones Unidas), las cuales dedican su artículo VI al campo de la educación. Este artículo proclama en su introducción: **".....los Estados deben reconocer el principio de igualdad de oportunidades de educación en los niveles primario, secundario y superior para los niños, los jóvenes y los adultos con discapacidad, en entornos integrados; deben velar porque la educación de las personas con discapacidad constituya una parte integrante del sistema..."**¹³

¹⁰ Oliver, op. cit.

¹¹ Puig de la Bellacasa, op. cit., pág. 85

¹² Gimeno Sacristán, José. 1991. "El currículum: una reflexión sobre la práctica". Ed. Morta. Tercera

Edición

¹³ ONU

Existen proclamaciones internacionales dirigidas a establecer políticas de "discriminación positiva", asignando cuotas, exenciones y complementos no asignables a otros colectivos. Peces Barba (1995), encuentra en la discriminación positiva el restablecimiento de derechos: **".....la igualdad como diferenciación, construyendo derechos sólo para los que necesitan el restablecimiento de la igualdad. El objetivo de esa organización de derechos específicos es restablecer o al menos acercarse a la equiparación de todos, superando esa desigualdad, con el trato desigual a los desfavorecidos..."**¹⁴

Estas discriminaciones legales, tienen su correlato en las actuaciones sociales; no hay que olvidar que el concepto de minusvalía no es más que un problema social que resulta de barreras físicas, de actitudes y de comunicación generadas por el ambiente. Por lo tanto, deben estar dirigidas a paliar la discapacidad entendida como restricción o ausencia (debida a la deficiencia) de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para el ser humano.

La **discapacidad es una producción social**, es el resultado de lo que se produce en la interacción de una persona (con una deficiencia) y el ambiente (según el grado de acceso, entendiendo el acceso en sentido amplio y no sólo arquitectónico) en el que la persona debe vivir y desarrollarse.

Al analizar el Artículo 1 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad :

"Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás"; se observa cómo se pone en valor la dignidad inherente a la persona, las capacidades, la autodeterminación y la igualdad de derechos.

Sólo desde un *modelo basado en Derechos* es que puede pensarse en la inclusión y con inclusión, en una educación de calidad.

1-4 De la Integración a la Inclusión

La integración como concepto tiene su origen en la formulación del concepto de "Normalización". Se trata de un principio que queda reflejado en la normativa danesa en 1959, y que fue formulado como: "la posibilidad de que los deficientes mentales lleven una existencia tan próxima a lo normal como sea posible" (Bank-Mikkelsen, N. , 1975)¹⁵. Diez años después el concepto fue profundizado por Nirje enunciando: "hacer accesible a los deficientes mentales las pautas y condiciones de la vida cotidiana que sean tan próximos como sean posibles a las normas y pautas del cuerpo principal de las sociedad" (Nirje, B , 1969)¹⁶. El principio se extiende por toda Europa y alcanza Estados Unidos y Canadá: es Wolfensberger quién reformula la definición de este principio: "Es la utilización de medios culturalmente normativos para permitir que las

¹⁴ Peces Barba Gregorio .1995." En torno a la Educación para la ciudadanía BARBA Martínez,". Editorial Espasa-Calpe.

¹⁵ Bank-Mikkelsen, N.1975. "El principio de la Normalización".

¹⁶ Nirje, B.1969. "The normalization principle: implications on normalization".

condiciones de vida de una persona sean tan buenos como las de un ciudadano medio, y mejorar o apoyar en la mayor medida posible su conducta, apariencia, experiencia, estatus y reputación" (Wolfensberger, W, 1975).¹⁷

El principio comienza a tener una importante presencia en la formulación de políticas de intervención sobre la discapacidad y su principal consecuencia será la presentación en el Reino Unido en 1978 del documento conocido como "Informe Warnock" (Warnock, H, 1978)¹⁸, donde se plantea el principio de la "Integración" en el ámbito escolar. En dicho documento se manifiesta que todos los niños tienen derecho a asistir a la escuela común de su localidad sin posibilidad de exclusión. Pero da un paso más al decir que las personas con una deficiencia presentan una necesidad especial y que, por lo tanto, precisan también atenciones especiales, **pero respetando el derecho a la educación dentro del sistema común.**

Así, el principio de integración rebasa la función escolar y se comienza a utilizar en otros ámbitos, se habla así de "integración social" o "integración laboral". La integración así quedaría entendida como: la incorporación por derecho propio a un grupo, para formar parte de él. Según el caso ese grupo de referencia puede ser el de los alumnos de la misma edad, los trabajadores del mismo sector o el grupo social en que se relaciona un sujeto. El principio de integración, reivindica en ese momento, unos derechos legítimos inherentes al sujeto y que se les debe reconocer; de igual manera, se hace referencia a un grupo social, al que el sujeto pertenece y del cual no se puede marginar; también refiere la igualdad de deberes que el sujeto tiene con su grupo. Es por eso, fundamentalmente, un principio basado en la legitimidad de los derechos y deberes sustantivos de la persona, el reconocimiento a los principios de igualdad y derecho a la diferencia entre todas las personas.

Según Puig de la Bellacasa: no hay duda que este principio fue un avance en términos de vivir una vida digna, en lo relativo a poder ejercer los derechos, sin embargo, las bases en que se asienta el principio de integración tiene que adecuarse, con los apoyos necesarios al medio, comienzan a dejar en evidencia la necesidad de un paso más, que refiere a la flexibilización de los sistemas al sujeto, desplazando así el peso central para el proceso de incorporación (inclusión) de la persona con discapacidad, del Sujeto hacia su entorno.¹⁹

La Conferencia Mundial sobre Necesidades Educativas Especiales, bajo el lema "Acceso y Calidad", celebrada en Salamanca, España en 1994, es el marco en el cual se produce un marcado giro, en ese principio que nos lleva de **la Normalización/Integración a la Inclusión:** *"Mientras que la Integración incrementa la capacidad del alumno para responder al currículo promedio, la inclusión incrementa la capacidad de la escuela para responder a la diversidad"*. De esto se desprende que el primer principio trata a todos como iguales, mientras que el segundo implica tratar a todos como diferentes (e igualmente valiosos como para darles respuesta en ése ámbito educativo y no excluirlos). Sería algo así como: "Reconocer y valorar la diferencia, para proteger la igualdad de Derechos".

¹⁷ Wolfensberger, W. 1975. "The principle of normalization in human services".

¹⁸ Warnock, H. 1978. "Special Educational Needs. Report of the Comité of Enquiry into the Education of the Handicapped Children and Young People". New York.

¹⁹ Puig de la Bellacasa, op. cit.

Otro concepto volcado en la mencionada Conferencia es el siguiente:

“Solo desde un modelo basado en Derechos es que puede pensarse en la inclusión y con inclusión, en una educación de calidad.”

1-5 La accesibilidad: ¿es un derecho?

Hablar de Derechos Humanos supone hacerlo desde la convicción de transitar un Estado de Derecho, y de la existencia de sujetos de derecho.

La Accesibilidad al medio físico, según consta en la Declaración de Madrid, Marzo de 2002, es un derecho a ejercer por todas las personas en igualdad de condiciones y equiparación de oportunidades. Para ello **se debe abandonar la concepción de las personas con discapacidad como sujetos de caridad y tomar conciencia de las personas con discapacidad como sujetos titulares de derechos.**

Los conceptos de accesibilidad, de acceso universal y del diseño para todos, que han de sustituir al concepto de eliminación de barreras, deben ser auténticos derechos, derechos exigibles, cuyo incumplimiento sea considerado, a todos los efectos, una vulneración de un derecho civil, de un derecho ciudadano.

1-6 Daño causado:²⁰

La inaccesibilidad física determina generalmente exclusión o una restrictiva inclusión a altos costos por parte de la familia de la persona que tiene su movilidad reducida o discapacidad sensorial.

Si contextualizamos éstos conceptos enmarcados en la educación, recorrido que a toda persona, en general le lleva un 30% de su vida (pre escolar/primario/secundario) debemos analizar los aspectos que indefectiblemente quedan involucrados en estos procesos, tales como:

- **Ingresar a la escuela:** Cuando es necesario salvar escaleras y no hay soluciones alternativas, como rampas o sistemas electromecánicos, los niños y los jóvenes se ven obligados a una prolongada dependencia, de sus padres, o de otras personas adultas. En los casos, de niños o adolescentes que usan sillas de ruedas o andadores, paradójicamente, a medida que pasa el tiempo, y con el crecimiento, en lugar de mayor autonomía, demandan esfuerzos físicos cada vez mayores por parte de su familia para asistirlos. Así, la arquitectura que no contempla la accesibilidad contamina a menudo los vínculos familiares, contribuye a generar problemas físicos en los parientes y culmina muchas veces con el cambio de escuela, con todas las connotaciones que significan para el niño la ruptura con su lugar de pertenencia.

²⁰ Este concepto fue discutido y analizado en el marco del Curso sobre Accesibilidad: hacia un hábitat inclusivo. Programa de Actualización y Profundización en Discapacidad por la Arquitecta Silvia Coriat, en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. UBA, en Julio de 2007.

- **el uso de los sanitarios:** ¿Cuáles son las alternativas que se le plantean a los niños que, habiendo logrado control de esfínteres, no cuenta con instalaciones que les puede brindar autonomía y privacidad en menesteres que, por su edad, ya los viven como personales e íntimos?

Las alternativas son:

Pedir ayuda al docente o a compañeros, con el conflicto de pudor que éste pedido significa.

Esperar-“Aguantarse”. En toda una generación de personas con secuela de poliomielitis hay un largo entrenamiento en abstenerse de tomar líquidos durante horas, para evitar el deseo de ir al baño. Hoy continúa siendo imperativa la instalación de baños públicos accesibles. Así como las rampas son el paradigma de la accesibilidad, referidas a circulación; la presencia de baños accesibles debe ser entendida como requerimiento elemental para poder permanecer de manera prolongada en cualquier actividad.

¿Qué relación subyace entre la conformación de los espacios, las posibilidades y restricciones que éstos ofrecen, y la estructuración de la personalidad en niños con problemas psicomotores?

CAPÍTULO III: Barreras arquitectónicas

3-1 LAS BARRERAS ARQUITECTÓNICAS:

En urbanismo se usa el término barreras arquitectónicas para designar aquellos obstáculos físicos que impiden que determinados grupos de población puedan llegar, acceder o transitar por un edificio, lugar o zona.

Las **barreras arquitectónicas o estructurales** condicionan a toda la diversidad que interactúa en los diferentes entornos, discapacitados y no discapacitados.

Según el Congreso sobre el DISEÑO SIN BARRERAS, organizado por las Naciones Unidas realizado en New York en el año 1974, son los impedimentos que presentan los edificios frente a las distintas clases y grados de discapacidad. Para que los edificios no presenten barreras arquitectónicas, deben ofrecer las siguientes características:

Franqueables: se puede entrar al edificio desde el exterior o desde la vía pública sin ayudas de terceros.

Accesibles: siendo franqueables, se puede recorrer el edificio y llegar a los lugares que deben ser utilizados.

Usables: siendo accesibles, se pueden desarrollar en su interior las actividades proyectadas.

3-2 Las barreras arquitectónicas: relacionadas con el diseño y con los materiales. (Gattarelli, 2008)

Los aspectos que a continuación se detallan fueron tomados del Material Educativo de la Secretaria de Postgrado de la Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo. Curso De posgrado de Actualización y Perfeccionamiento: Barreras Físicas. Universidad Nacional del Litoral. Santa Fe, 2008

3-2.1 Pisos y revestimientos:

- Materiales muy lisos y resbaladizos, pulidos o encerados, que pueden provocar caídas.
- Pisos y revestimientos rotos e irregulares que dificultan el arrastre de los pies.
- Las alfombras sueltas que pueden enganchar los pies.
- Las alfombras mullidas que se hundan al pisar , dificultando la marcha.
- Senderos o zonas en donde el suelo tiene materiales sueltos como arena, canto rodado, tierra.
- Las rejillas de desagües con grandes aberturas que atascan las ayudas técnicas como muletas, bastones ,trípodes, andadores o silla de ruedas.

3-2.2 Puertas:

- Luz útil de paso que no permite el paso de la persona con su ayuda técnica (la luz útil de paso es la distancia mínima entre el marco y la hoja abierta).

- Hojas muy pesadas, ya que exigen esfuerzos no compatibles con la discapacidad motora.
- Herrajes que deben accionarse con ambas manos.
- Altura conveniente de los herrajes de accionamiento.
- Hojas vaivén, sin zona de visualización transparente o traslúcida.
- Puertas giratorias.
- Puertas automáticas con accionamiento no regulado para la velocidad de marcha del discapacitado o cuando no está indicado el sentido del movimiento del público, entrada o salida, que pueda ocasionar accidentes.
- La ausencia del zócalo protector de 30 a 40 cm de altura para evitar el deterioro de la puerta por el empuje de la piecera.
- La ausencia de una manija auxiliar para facilitar el cierre de la puerta.
- Los umbrales de más de 2 cm de altura.

3-2.3 Molinetes:

Actúan como una barrera semejante a la de las puertas giratorias.

3-2.4 Desniveles salvados con escalones y escaleras

De acuerdo al diseño de los desniveles y los materiales que se utilicen muchas veces el uso de esta disposición constructiva es difícil y peligrosa de usar.

Los escalones y las escaleras presentan en común los siguientes inconvenientes:

- escalones altos y angostos.
- narices salientes que dificultan el arrastre de los pies sobre el contraescalón.
- escalones o escaleras formados con tablas, sin contraescalón.
- Los laterales libres que permiten que las muletas o bastones se deslicen fuera de la escalera o grupo de escalones.
- Los materiales de revestimiento resbaladizos y que juntan agua, permitiendo la formación de hielo cuando la escalera o el escalón están en el exterior.
- La ausencia de pasamanos, así como su diseño inadecuado, transforma a una escalera en una barrera, al no poder usarla sin asistencia de otra persona.

Además según el diseño, las escaleras también pueden presentar serias dificultades para utilizarlas, las escaleras helicoidales y las mecánicas (en el acceso y en la llegada presentan problemas de equilibrio, seguridad y coordinación de velocidad de desplazamiento).

3-2.5 Rampas

Las rampas resultan inútiles y peligrosas cuando:

- La pendiente es muy pronunciada.
- no tienen pasamanos a ambos lados, o están dispuestos a una altura inadecuada para alcanzarlos desde la silla de ruedas.

- no poseen bordes laterales.
- cuando es construida con materiales muy deslizantes y que retienen el agua de lluvia.
- no posee descansos y el recorrido es muy largo.
- no posee tramos horizontales en los pasamanos al comenzar y finalizar la rampa.
- no posee una superficie libre al comenzar y finalizar la rampa para posibilitar el giro de la silla de ruedas.

3-2.6 Superficie de aproximación y maniobra

La ausencia de esta superficie en dimensión y diseño adecuados impide el paso autónomo de la silla de ruedas a través de la puerta y la realización de las maniobras de aproximación a los herrajes de accionamiento para abrirla y cerrarla, por lo que se la define como el área que debe existir a ambos lados de la puerta a un mismo nivel y libre de obstáculos para que la persona en silla de ruedas pueda llegar a los herrajes de accionamiento de la puerta, abrirla, pasar y cerrarla.

3-2.7 Sanitarios

Los locales sanitarios requieren un espacio suficiente para que la silla de ruedas pueda ingresar y se pueda aproximar a los artefactos que debe usar la persona discapacitada, produciéndose barreras cuando:

- la silla de ruedas no se puede aproximar a los artefactos a los que debe trasladarse (lavabo, migitorio, inodoro, bidet, bañera, ducha).
- los artefactos no tienen la altura adecuada para posibilitar el traslado y uso desde la silla de ruedas.
- los artefactos tienen zonas bajas con muebles o partes que impiden la aproximación o colocar las rodillas debajo de los mismos, así como mover la pecaera en esas zonas.
- la ausencia de barras especiales, fijas o desplazables y accesorios en general para realizar las operaciones de traslado con seguridad y comodidad.

3-2.8 Mostradores:

Los mostradores de las cantinas, bares, kioscos, librería, etc, en los edificios públicos y privados en general, no facilitan la atención y el uso de personas en sillas de ruedas, por la altura del plano de trabajo, que está pensado para una persona de pie y por lo tanto, no es alcanzable por una persona en silla de ruedas. Además tampoco permiten alojar las rodillas debajo de los mismos, por lo que la aproximación se debe hacer en forma lateral.

3-2.9 Pasillos y corredores

En todos los lugares de uso público, en las circulaciones horizontales, el ancho de las mismas deben permitir el giro a 180 y 360 grados, para que las sillas de

ruedas puedan girar totalmente sin tener dificultades para realizar las maniobras.

3-2.10 Teléfonos públicos:

Los teléfonos públicos colocados en la pared, en mostradores y en cabinas, presentan barreras por la altura de instalación y la insuficiente superficie de aproximación.

3-3 Caracterización de las barreras según las discapacidades sensoriales / motrices:

Las barreras que se presentan en estos entornos libres y construidos, resultan además influidos por el tipo de ayuda técnica que usa la persona con discapacidad para potenciar, suplementar o sustituir las funciones afectadas o inexistentes.

3-3.1 Dificultades o imposibilidad de hablar:

En estos casos las barreras estarán dadas por la imposibilidad del uso de medios como el teléfono, dictáfonos, micrófonos, etc, es decir, donde se debe disponer de un caudal de voz capaz de ser captado.

En caso de disminución del caudal de voz, se debe usar la ampliación y para la ausencia total de la posibilidad de hablar, la comunicación hay que realizarla por sustitución, desde el lenguaje escrito en forma manual hasta la utilización de interfaces por medio de la computación.

3-3.2 Dificultades o imposibilidad de escuchar:

Las barreras estarán dadas por la ausencia o deficiencia en la simultaneidad entre la transcripción visual o vibratoria de una información sonora; en el uso de teléfonos y porteros eléctricos; los avisos por timbres, altoparlantes; el uso de puertas opacas que no permiten percibir la autorización para entrar o salir, ya sea en forma oral o por el zumbido de apertura.

En estos casos se deben duplicar los mensajes verbales por medio de la información gráfica, que siempre debe aparecer simultáneamente en carteleras ubicadas en todos los espacios en donde se transmiten mensajes por altoparlantes. Además todos los recursos audiovisuales deben estar acompañados de subtítulos.

3-3.3 Discapacidad por disminución visual o ceguera:

Las personas que presentan éstas falencias se orientan con referencias sonoras del medio, ya sea en espacios abiertos o cerrados.

La ausencia de información que dificulta la orientación, como por ejemplo, la falta de aviso en un desnivel o de una escalera, que en sí, no constituye una barrera para el ciego, sino la falta de información.

El empleo de revestimientos o disposiciones realizadas con materiales absorbentes que atenúan las reflexiones sonoras, que anulan y disminuyen la recepción del sonido como elemento referencial de orientación, dimensión del espacio y la proximidad de personas. También la ausencia de pasamanos y los elementos salientes a la altura de las rodillas, hombros y cabeza que no pueden ser detectados por el bastón largo.

Otras barreras para las personas ciegas o disminuidos visuales son las señalizaciones y las disposiciones constructivas que no poseen colores contrastantes, que sean de tamaño inadecuado y que no estén iluminadas convenientemente.

Otro inconveniente es cuando se cubren con espejos grandes superficies.

También es perjudicial el brillo de los revestimientos de los pisos y la diferencia de la iluminación de los ambientes, al pasar de un ambiente a otro.

3-3.4 Discapacidad motora:

Las barreras con las que se encuentran las personas que poseen algún tipo de impedimento o discapacidad motora están relacionados al manejo de instalaciones y de elementos, y disposiciones constructivas, pero también con la altura del plano de trabajo y los problemas de alcance.

Capítulo IV: Marco normativo sobre accesibilidad

En éste capítulo haré referencia al marco normativo nacional y provincial , que sustentan los aspectos relacionados a la accesibilidad a lo largo de la historia , comenzando en el año 1981.

4-1 Ley Nacional N° 22.431

En el año 1981 fue promulgada la Ley Nacional 22.431, que establecía en su capítulo IV , la obligatoriedad de proyectar y construir edificios accesibles para personas que utilicen sillas de ruedas, y de tornar accesibles los edificios de uso público, fueran éstos públicos o privados.

En aquellos años, las personas con discapacidad motora, consideraban asegurada su accesibilidad a futuro en los diferentes ámbitos edilicios.

Sin embargo, no fue así: 12 años después los edificios existentes continuaron siendo inaccesibles; y los edificios nuevos, salvo raras excepciones, continuaron construyéndose inaccesibles.

En el año 1994, se sancionó la Ley 24.314, siendo más abarcativa que el capítulo IV de su antecesora. Ya no se hablaba exclusivamente de personas que se trasladan en sillas de ruedas, sino del conjunto de personas con algún impedimento permanente o transitorio en su movilidad: personas que trasladan cochecitos de bebés, mujeres embarazadas, ancianos, personas con discapacidad visual o auditiva, enunciando pautas de diseño de manera general.

Su aplicación superó los límites de los edificios de uso público, extendiéndose a los ámbitos urbanos, de concurrencia de público y al transporte público; a comercios, industria, a ámbitos relacionados a la cultura y a la educación.

Los plazos de cumplimiento para esta nueva Ley fueron de 3 años y ya se cumplían 16 años de legislación en materia de accesibilidad en la Argentina. Mientras tanto, niños y adolescentes que en 1994 iniciaban su escolaridad teniendo algún tipo de discapacidad motora, debieron recorrer la Ciudad en busca de escuelas accesibles, casi inexistentes. En muchos casos las escuelas barriales fueron la única alternativa posible, sorteando los riesgos cuando éstas poseían escaleras, o aprendiendo a esperar el momento del recreo para el uso de los sanitarios o para poder trasladarse a otro sector de la escuela, patio, comedor, etc. En otros casos, la opción fue cursar en sus hogares, en escuelas domiciliarias, negándoseles la posibilidad de compartir con otros niños las actividades cotidianas. Otros, desertaron.

En 1997, 3 años después de promulgada, al vencerse los plazos de aplicación en edificios existentes, se reglamenta la Ley 24.314, pero sin plazos perentorios para su cumplimiento en las áreas urbana y arquitectónica. Tampoco se había establecido multas o castigos por incumplimiento, ni controles para que ésta se cumpliera.

Otro aspecto fue que dada la estructura federal de la legislación argentina, el texto de la Ley invitaba a las provincias a adherirse, quedando dicha adhesión librada a las voluntades políticas locales.

Por tales razones la accesibilidad era una sólo una idea, al no exigirse rigurosidad en su implementación, edificios pretendidamente accesibles, poseían errores funcionales y constructivos que los tornaron no sólo inaccesibles, sino también peligrosos.

Hoy las personas que nacieron en 1981, año en que entró en vigencia la Ley 22.431, tienen ya 30 años. 30 años conviviendo con barreras arquitectónicas, en plena vigencia de una legislación que obliga a su eliminación y con una falta de concientización de la sociedad en éstos aspectos que lo convierte en un problema aún más grave de desarraigar.

El concepto de accesibilidad debe incorporarse desde la primera etapa del proyecto arquitectónico, esto implica una concientización social en general y en particular de los profesionales que se dedican a la construcción, para generar verdaderos **espacios para todos, espacios de inclusión**. De esta forma, las normas no sólo implicarán una obligación a cumplir, sino también una línea de pensamiento consecuente con una nueva conducta humana.

4-2 Plan Nacional de Accesibilidad

Es un instrumento que amplía el ámbito de la Ley nro. 24.314 de Accesibilidad de personas con movilidad reducida, para que desde el gobierno de la Nación, se propicie su aplicación, para favorecer la equiparación de oportunidades de las personas con movilidad reducida, promoviendo a la vez una mayor calidad de vida.

Es un marco de estrategias que promueven y dan coherencia a las acciones que las gestiones de gobierno, junto a administraciones y entidades públicas y privadas, deben realizar con la finalidad de suprimir barreras e implantar el denominado "diseño universal". Entendiéndose a éste como la actividad por la que cualquier bien o servicio es concebido o proyectado desde su origen para ser utilizado por todas las personas.

El Plan Nacional de Accesibilidad tiene como finalidad hacer accesible en forma gradual el entorno existente, para que todas las personas lo puedan utilizar de manera libre, segura y lo más autónoma posible. También el Plan evaluará el nivel de barreras físicas en el urbanismo, en la edificación, transporte y comunicación e información. Se evalúa y se proponen acciones para la eliminación de las barreras existentes en los espacios de uso público, edificios con acceso de público, en lo referido al transporte y a los sistemas de comunicación. Se trata de que todo el espacio urbano sea accesible en lo mediato, que en forma paulatina, organizada y planificada, vayan existiendo itinerarios accesibles, de acuerdo con la normativa existente y actualizarla en cada municipio para que todos los ciudadanos puedan desplazarse de la manera más autónoma posible, y que puedan utilizar todos los espacios, edificios y servicios públicos.

4-3 Plan Municipal de Accesibilidad

Gobierno de la Ciudad de Santa Fe. Secretaría de Desarrollo Social

El Plan Municipal de Accesibilidad, es un programa que forma parte del Plan de Desarrollo de la Ciudad de Santa Fe a partir de la gestión del Ingeniero

Mario Barletta como Intendente de la Ciudad, que tiene como eje principal la integración, la inclusión social y la rehabilitación en la comunidad. Uno de sus objetivos es el de **ampliar las oportunidades educativas** y tiene como fundamento mejorar la calidad de vida de todos los ciudadanos santafesinos.

A este plan, aprobado por Decreto nro 00393/2009, fechado el 25 de Marzo del 2009, precedió lo actuado por la Secretaria de Gobierno, que comenzó a organizarse y a planificar sus talleres a partir del mes de Octubre del año 2008, y es el marco referencial que ordenará y dará las pautas de trabajo a los servicios técnicos municipales encargados de conceder licencias a los proyectos que se van a realizar en los diferentes ámbitos urbanos, relacionados a la accesibilidad.

La adhesión al Plan Nacional de Accesibilidad, promovida por la Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas Discapacitadas es de suma importancia, ya que permitirá un trabajo articulado que facilitará la materialización las acciones propuestas para la Ciudad de Santa Fe. Los objetivos, acciones y etapas del Plan Municipal de accesibilidad estarán encuadrados bajo los lineamientos del Plan Nacional de Accesibilidad.

Por otra parte es importante destacar la existencia de ciertas disposiciones que se prevén en la Ordenanza Municipal nro. 9403 y que por su claridad, resulta conveniente transcribir a continuación:

Art.21: "...Se evitará la creación de nuevas barreras arquitectónicas y se eliminarán las existentes a través de programas de acción directa propiciadas por el Departamento Ejecutivo Municipal..."

"...en todo edificio donde se cumplan funciones de enseñanza pública deberán adaptarse en la medida de lo posible, al uso por parte de discapacitados, en sillas de ruedas, contando al menos con rampas de acceso cuando sea necesario salvar desniveles, con un baño de características especiales según indica el art. 26 de la presente..."

4-4 Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad realizada por la Organización de las Naciones Unidas – ONU

El 13 de Diciembre de 2006 La Asamblea General de la ONU adoptó formalmente la Convención acerca de los derechos de las personas con discapacidad, llenando un vacío en el marco de las normas internacionales de derechos humanos. El 21 de Mayo de 2008 se sancionó la Ley Nacional en la República Argentina bajo el Nro. 26.378, que incorporó la Convención al derecho argentino. Explica detalladamente en sus 50 artículos los derechos de las personas con discapacidad, que comprenden, entre otros, los derechos civiles y políticos, la accesibilidad, la participación y la inclusión, y el derecho a la educación.

Esta Convención les exige a los países que trabajen con miras a adoptar progresivamente medidas que permitan que **las personas con**

discapacidad tengan un mejor acceso al transporte, la educación, el empleo y la recreación. Los países que ratifiquen el tratado aceptan promulgar leyes y adoptar otras medidas para mejorar los derechos de las personas con discapacidad y también abolir la legislación, las costumbres y prácticas que discriminan contra las personas con discapacidad. Conjuntamente con la Convención, la Asamblea General aprobará un Protocolo facultativo que permite que las personas y los grupos presenten sus reclamos al Comité de los Derechos de las Personas con discapacidad, una vez que se hayan agotado todos los procedimientos de recursos en su país. Este Comité de expertos, independientes, creado luego de la entrada en vigor de la Convención, recibirá informes periódicos de los Estados Partes sobre el progreso alcanzado en el cumplimiento de sus obligaciones con arreglo al tratado.

A continuación transcribiré el Propósito de la Convención y diversos artículos que hacen referencia específicamente a los aspectos relacionados a la accesibilidad, a la educación, y a la igualdad de oportunidades.

Artículo 1: Propósito

“El propósito de la presente Convención es promover, proteger, y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todo los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.”

Artículo 2: Definiciones

“Por discriminación por motivos de discapacidad se entendería cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la de negación de *ajustes razonables*.

Por *ajustes razonables*: se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a la persona con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Por *diseño universal*: se entenderá el diseño de productos, de entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El *diseño universal* no

excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten.”

Artículo 3: Principios Generales

“1-El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar propias decisiones y la independencia de las personas.

2-La no discriminación.

3-La participación e inclusión plena y efectivas en la sociedad.

4-El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana.

5-La igualdad de oportunidades.

6-La accesibilidad.”

Artículo 9 : “A fin que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente de todos los aspectos de la vida; los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el **acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones de las demás, al entorno físico**, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de información y las comunicaciones y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso se aplicarán entre otras cosas a:

1-los edificios, vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como **escuelas**, viviendas, institutos médicos y lugares de trabajo.....”

4-5 ONGs que trabajan en ACCESIBILIDAD

Una de las medidas del Plan Municipal de Accesibilidad es fortalecer la participación de representantes de entidades de y para discapacitados en los órganos consultivos del Gobierno de la Ciudad, por lo que considero relevante hacer referencia a las ONG que están dedicadas a la promoción y protección social de las personas con discapacidad en relación a la accesibilidad.

ACCESO YA

Es una Organización No Gubernamental, sin fines de lucro, conformada por personas que comprenden la problemática de las personas con discapacidad y que defienden el derecho de los ciudadanos a acceder al medio físico con el mayor grado de independencia posible.

Su MISIÓN es la integración de las personas con discapacidad, a través de la defensa jurídica de su derecho a la accesibilidad y a la remoción de barreras físicas en el ámbito público y privado.

Su VISIÓN es lograr la inclusión de las personas con discapacidad apostando a la vida en diversidad sobre la base del respeto mutuo y la dignidad. Intenta

efectivizar la equiparación de oportunidades para que sea posible desarrollar una vida plena y participativa sin restricciones derivadas del ámbito físico.

Acceso Ya realiza Campañas de Concientización y acciones diversas, entre las que es importante destacar la campaña denominada **ESCUELAS ACCESIBLES YA**: en donde se relevaron 783 establecimientos de gestión privados y por medio de gestiones legales se readecuaron varios de ellos. También presentó una acción de amparo contra el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, con el fin de que se garanticen las condiciones de accesibilidad en todos los establecimientos educativos.

MOVIMIENTO SUPER ACCIÓN

Este movimiento surgió en Brasil a partir de la unión de jóvenes con y sin discapacidad, que sintieron la necesidad de alertar a la sociedad sobre la importancia de incluir a las personas con diversas discapacidades dentro del mecanismo social de la comunidad a la cual pertenecen. En la Ciudad de Santa Fe se han realizado varias campañas de sensibilización, contando siempre con la participación de personas discapacitadas en ellas.

La MISIÓN de este movimiento es promover la defensa de la ciudadanía y los derechos de las personas con discapacidad a través de eventos socioculturales, con la intención de crear multiplicadores de la inclusión, formar opinión.

Entre sus acciones se destacan :

- Campañas de sensibilización ciudadana : "Paseo por la inclusión", "Respetemos la diversidad". Años 2009- 2010- 2011.
- Fomentar la participación de las personas discapacitadas como protagonistas del cambio.

FUNDACIÓN RUMBOS

Esta asociación nace en el año 1992, brinda orientación y apoyo a las familias de personas discapacitadas.

En el año 1993 se conforma el área de accesibilidad. Su VISIÓN se orienta a los espacios que habitamos, éstos son físicos y sociales. Su diseño refleja el grado de inclusión social: los espacios que brindan accesibilidad posibilitan a personas con discapacidad trasladarse, ingresar a los edificios y desarrollar actividades, participar y circular socialmente. La accesibilidad es una de las condiciones básicas para el ejercicio de los derechos humanos y ciudadanos.

Su MISIÓN es impulsar la accesibilidad para todos en un hábitat inclusivo. Mediante una labor interdisciplinaria de arquitectos, sociólogos, psicólogos, propiciando la optimización de las condiciones del entorno físico y social, apuntando a que el ejercicio pleno de los derechos humanos y ciudadanos de las personas con discapacidad, sea una realidad.

Dentro de sus acciones se destacan

- La publicación del libro "Lo urbano y lo humano-Habitat y discapacidad", escrito por la Arquitecta Silvia Coryat.

- Relevamientos de accesibilidad en los Museos de la Ciudad de Buenos Aires.
- Planificación del Programa Nacional Ciudades Accesibles, articulador de acciones en accesibilidad en la Argentina , desde el año 2004.
- Redacción de la Ley 161 (1998) de la Legislatura.
- Asesoramiento al Gobierno de la Ciudad de Bs.As. en accesibilidad.
- Organiza y coordina Jornadas y Cursos dirigidos a profesionales y estudiantes en el área de la construcción y funcionarios de gobierno.
- Capacita a actuantes de otras áreas, concernientes a las personas con discapacidad, profesionales de la salud, psicólogos, pedagogos, docentes y trabajadores sociales.